



Huaraz, 04 de Marzo de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**VISTO:**

El Informe Legal N° 021 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE-UL/YCU, de fecha 04 de Marzo del 2026, Expediente N° 02004452 (SIGGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece lo siguiente; "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá





sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación" (lo resaltado y sombreado es nuestro)

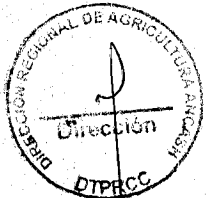
Que, en el documento sobre reconsideración presentado con Expediente N° 2004452-2025, de fecha 07 de Agosto del 2025, el señor TEODORO PATROCINIO ESCALANTE BLANQUILLO, hace presente que la Asociación la cual representa "ASOCIACION NACIONAL DE LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERU – DISTRITO DE MORO" ha sido reconocida por Resolución Suprema del Ministerio de Guerra N° 179 C.G/E el 18 de Mayo de 1956 así mismo señala que tiene posesión del predio de forma Pacífica, Publica y Continua del predio denominado "La Riqueza de los Soldados" desde el año 2014 hasta la actualidad, para ello en el expediente de consideración adjunta fotografías según indica del año 2014 y una Copia Legalizada ante Notario Público del Acta de Constatación Judicial otorgada por el Juez de San Jacinto, de fecha 07 de Marzo del 2014, el cual señala que se viene realizando la habilitación, limpieza y de más actividades sobre el predio, pero que sin embargo, estos serán adjudicados en su oportunidad según indican.

Que, de acuerdo a los documentos que adjunta el administrado se puede advertir que no obra en el expediente administrativo vigencia de poder, copia literal o libro de asamblea general sobre la constitución de la Asociación y su representatividad como Persona Jurídica, de igual manera, también es de verse que dentro de las nuevas pruebas presentadas se puede ver solo un documento de Acta de Constatación Judicial otorgada por el Juez de San Jacinto, de fecha 07 de Marzo del 2014, documento con el cual no acredita derecho de propiedad sobre el predio materia de proceso.

Que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.) del Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, la solicitud sobre visación de planos con fines judiciales resulta improcedente toda vez que se dispone la Exclusión de la Aplicación de los Procedimientos de Saneamiento Físico Legal y Formalización respecto a tierras destinadas a la ejecución de proyectos Hidroenergéticos y de irrigación, en el Informe Legal N° 021- 2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-UL/YCU, señala que resultaría improcedente el recurso administrativo de reconsideración conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 130-2025-GRA-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 11 de Junio del 2025, que dispone declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado el señor TEODORO PATROCINIO ESCALANTE BLANQUILLO sobre el trámite de Visación de Planos con Fines Judiciales.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 1.1.) del Art. IV – Principio del Procedimiento administrativo, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", ese sentido dentro de todos los documentos adjuntos no existe elemento probatorio que determine o justifique lo contrario a lo dispuesto en el numeral 5.) del Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°





27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; se determina;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **TEODORO PATROCINIO ESCALANTE BLANQUILLO**, respecto al **RECURSOS ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, mediante el expediente N° 02004452, de fecha 07 de Agosto del 2025, en referencia de la Resolución Directoral N° 130-2025-GRA-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 11 de Junio del 2025, por los considerandos expuestos:

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución al administrado conforme a ley.

ARTÍCULO TECERO. - CONSENTIDA, que fuera la presente resolución archívese de forma definitiva dentro del plazo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO – ENCARGAR, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE